

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 12 DE JULIO DE 1994

Nº 22.577

CONTENIDO

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 030-JD
(De 14 de abril de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 75
(De 13 de junio de 1994)
CONTRATO Nº 77
(De 24 de junio de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 70
DEL 19 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO Nº 76
(De 22 de junio de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 12
(De 26 de abril de 1994)

ACUERDO Nº 14
(De 26 de abril de 1994)

ACUERDO Nº 15
(De 24 de mayo de 1994)

ACUERDO Nº 16
(De 31 de mayo de 1994)

ACUERDO Nº 17
(De 7 de junio de 1994)

ACUERDO Nº 19
(De 14 de junio de 1994)

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN FRANCISCO DE VERAGUAS

ACUERDO Nº 12
(De 24 de junio de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 030-JD
(De 14 de abril de 1994)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante la Resolución Nº005 del 18 de marzo de 1974 se establecieron las limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso que en resguardo de la Seguridad Aérea deben observar las tripulaciones que prestan servicio en las empresas de Transporte Aéreo Público y Trabajo Aéreo que operan aeronaves de matrícula panameña.



GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de PanamáDirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65**

Todo pago adelantado

Que, las disposiciones contenidas en dicha Resolución no se aplican a los pilotos que prestan servicio por remuneración en empresas privadas que operan aeronaves registradas en nuestro país.

Que, con la finalidad de prevenir la fatiga de vuelo de las tripulaciones al servicio de las empresas privadas conviene extender el campo aplicación de la citada Resolución N°005 a efecto de imponer limitaciones a la actividad máxima de dichas tripulaciones contratadas por explotadores privados.

Que, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil está facultada para aporbar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que la Ley asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E :

Modificar el artículo Primero de la Resolución N°005 del 18 de marzo de 1974, el cual quedará como sigue:

"Artículo Primero: Las disposiciones establecidas por la presente Resolución se aplican a los Explotadores de Servicios de Transporte Aéreo Público, Regulares o No Regulares, Internos o Internacionales, a los de Servicios Aéreos Privados y de Trabajo Aéreo, que operan aeronaves de matrícula panameña.

FUNDAMENTO LEGAL: Literal A del Artículo 14, del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JACOBO SALAS**

Presidente de la Junta Directiva

ZOSIMO GUARDIA VARELA

Secretario de la Junta Directiva

El suscrito, Director General de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 22 de junio de 1994.

Lcdo. ZOSIMO GUARDIA VARELA
Director General**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****CONTRATO N° 75**

(De 13 de junio de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal N° 8-

55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.93-040321 válido hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.4-94, para LA CONSTRUCCION DEL ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA EN LA POBLACION DE CAPIRA, TRAMO II, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrada el día 15 de marzo de 1994, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA EN LA POBLACION DE CAPIRA, TRAMO II, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de pavimento, remoción y colocación de tubos de drenajes, construcción de cordón cuneta, construcción de acera de hormigón, colocación de capa base, colocación de pavimento de hormigón de cemento Portland, imprimación y sellos, remociones, rehubicaciones, demoliciones y construcciones, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100, (B/.635,548.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria, del presupuesto de 1994 Nº.0.09.1.2.0.01.07.503, por la suma de B/.635,548.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha

sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.1663.0L11717 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100, (B/.317,774.25), válida hasta el 4 de OCTUBRE de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50 m. de alto en el sitio de la obra, uno se colocará al inicio y el otro al final del proyecto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS ONCE BALBOAS CON 84/100, (B/.211.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.635.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de ABRIL de 1994 de acuerdo con la Resolución N°.231 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1994.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S. A.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de junio de 1994

APROBADO:

GUILLERMO FORD BOYD
Encargado de la Presidencia de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

Panamá, 13 de junio de 1994

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 77

(De 24 de junio de 1994)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el señor **CESAR GARRIDO**, con cédula de identidad personal N°.6-42-166, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha N°.245047, rollo N°.31828, imagen N°.76, con Licencia Industrial N°.6726, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.93-039260, válido hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución N°.653 de 27 de octubre de 1993 del Consejo de Gabinete, por el cual autoriza al Ministerio de Obras Públicas para la Contratación Directa de **ALQUILER DE EQUIPO PARA LA REPARACION DE DESLIZAMIENTOS EN LA AUTOPISTA ARRAIJAN - LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a SUMINISTRAR EL EQUIPO PARA LA REPARACION DE DESLIZAMIENTOS EN LA AUTOPISTA ARRARIJAN - LA CHORRERA.

- A. El equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo con los accesorios reglamentarios.
- B. A realizar durante el período del contrato del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala la Cláusula Décimo Primera a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.
- C. Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de éste Contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- D. A mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente Contrato.
- E. A darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.
- F. A suministrar el conductor u operador con la debida experiencia y con su respectiva licencia de conducir, según el caso y el mismo estará sujeto a supervisión de los funcionarios asignados por EL ESTADO.
- G. EL CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin consentimiento de EL ESTADO.
- H. A suministrar el transporte, combustible, los lubricantes, la custodia y el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del equipo asignado.
- J. A suministrar el equipo asignado en un plazo no mayor de siete (7) días a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL ESTADO se obliga a:

- A: A pagar el precio del suministro por hora trabajada en los términos convenidos.
- B. A poner en conocimiento de EL CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufra el equipo suministrado.
- C. A comunicar por escrito a EL CONTRATISTA la Orden de Proceder.

TERCERO: Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones que le sean impartidas por los representantes de EL ESTADO, reservándose éste derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

- CUARTO:** EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA los valores que corresponda por el suministro del equipo contra la presentación de las cuentas respectivas y todo ello hasta un monto de total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.249,000.00). ✓ No obstante el monto total indicado en esta Cláusula, EL ESTADO solamente pagará aquella cantidad final que resulte de tabular la cantidad de horas trabajadas del equipo.
- QUINTO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato por la suma de VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.24,900.00), para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato Nº.1662.01.11060 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. y válida hasta el 13 de mayo de 1994.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA asume todos los riesgos y reclamos que se deriven de la acción de los conductores u operadores, ya sean estos laborables, civiles o penales relevando a EL ESTADO de cualquier responsabilidad al respecto.
- SEPTIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a satisfacer a los conductores u operadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.
- OCTAVO:** EL CONTRATISTA presentará al final del mes de las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales una vez cocejadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial y la Contraloría, se harán efectivas.
- NOVENO:** Son causas de rescisión del presente contrato:
1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
 4. Disolución de El Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este Artículo;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato entrará a regir a partir de su formalización, y tendrá una duración de CIENTO CINCO (105) DIAS, ^{va} a partir de la Orden de Proceder.

Este Contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando EL CONTRATISTA no acate la Orden de Proceder comunicada por EL ESTADO. Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no requiera el equipo.

DECIMO SEGUNDO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.225.00), por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

DECIMO TERCERO: La erogación causada por este contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, BALBOAS CON 00/100, B/.249,000.00, y será imputada a la siguientes Partidas Presupuestarias:

0.09.1.7.0.01.01.503, Reserva 4945 por B/. 49,000.00
 0.09.1.5.0.02.02.503, Reserva 4945 por 100,000.00
 0.09.1.5.0.01.05.503, Reserva 4945 por 100,000.00

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren y anulan timbres fiscales por valor de B/.249.00.

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 27 de octubre de 1993, mediante la Resolución NQ.653, de y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de 1994.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CESAR GARRIDO
 Constructora General, S. A.

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
 Contralor General de la República
 REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, de de 1994

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
 Ministro de Obras Públicas

**ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1 AL CONTRATO N° 70
DEL 19 DE AGOSTO DE 1993**

CONTRATO N° 76

(De 22 de junio de 1994)

**PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA
CHEPO - QUEBRADA AGUACATE I ETAPA**

Entre los suscritos, a saber: ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES, portador de la cédula de identidad personal N°.8-92-3, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha N°.24139, tomo 1193, imagen 90, con Licencia Industrial 1255 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.92-425845 válido hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley. 42), han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.70 del 19 de AGOSTO de 1993, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan incluir los trabajos adicionales que a continuación se describen y que no están estipulados en la propuesta original de conformidad con los siguientes detalles:

NO.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COŠTO B/.
ES1	CONFORMACION DE CUNETAS O ZANJAS DE DRENAJES	7,074.92 ML	2.50	17,687.30
	CAPA BASE COMPACTADA DE 0.35 M DE ESPESOR	209.00 M3	24.00	5,016.00
25	IMPRIMACION Y 1er SELLO	10,600.00 M2	2.45	25,970.00
25	SEGUNDO SELLO	10,600.00 M2	1.64	17,384.00
	CONFORMACION DE CALZADA	10,600.00 M2	0.90	9,540.00
	RELLENO DE MAT. ESPECIAL	1,942.15 M3	9.70	18,838.85
	LIMPIEZA DE CAUCE	406.45 M3	13.70	5,568.35
				<u>5,568.35</u>
				B/.100,004.50

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del Contrato en TREINTA (30) días calendarios.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de CIEN MIL CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.100,004.50) de conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida N°.0.09.1.5.0.02.38.503 del Presupuesto de Inversiones de 1994.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso a la Fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de esta Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidades exigibles se cancelará la fianza.

QUINTO: Como garantía adicional de Cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/:33.33), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original Nº.70 del 19 de AGOSTO de 1993, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº.1, se le adhiere timbres fiscales por valor de B/.100.10, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1994.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMÍNGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE CLEMENTE CESPEDES
Construcciones y Administración, S.A.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de junio de 1994

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 12

(Del 26 de abril de 1994)

"Por el cual se autoriza la adjudicación de un lote Municipal que forma parte de la Finca No. 3843, Tomo 78, Folio 260, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraján".

El Consejo Municipal de Arraján, en pleno uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

- Que el señor ANATOLIO HERRERA PITTI Y OTROS, solicitaron en compra venta un terreno Municipal que forma parte de la Finca Nº 3843, Tomo 78, Folio 260, Sección de La Propiedad, Provincia de Panamá, según consta en el plano 80-65798 de fecha del 11 de junio del 91, cumpliéndose el procedimiento señalado para tales trámites.
- Que los adjudicatarios han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en el recibo No. 0927 del 4 de junio de 1993.
- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el artículo No. 99 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 1984 y el artículo No. 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990 de adjudicaciones provisionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza la adjudicación definitiva del lote que forma parte de la finca No. 3843, Tomo 78, Folio 260, a favor del señor ANATOLIO HERRERA PITTI Y OTROS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-51-567, ubicado en el Corregimiento

de Juan D. Arosemena (San Bernardino), con una superficie de 9 hectáreas + 6.516.58 M2 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote anterior que forma parte de la Finca No. 3843, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltase a la Alcaldía Municipal de este Distrito a que se elabore la Resolución correspondiente y suscriba la escritura de segregación y adjudicación a favor de los compradores.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo

RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 26 DE ABRIL DE 1994.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

DARIO SERRANO A.
Alcalde del Distrito de Arraiján
Rubén Araúz
Secretario General
Fiel copia del original
Consejo Municipal de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 14

(Del 26 de abril de 1994)

"Por el cual se autoriza la adjudicación de un lote Municipal que forma parte de la Finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraiján".

El Honorable Consejo Municipal de Arraiján, en pleno uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO

- Que el señor CARLOS GILBERTO LUNA JUSTINIANI, solicitó en compra venta un terreno Municipal que forma parte de la Finca Nº 4375, Tomo 99, Folio 142, Sección de La Propiedad, Provincia de Panamá, según lo consta en el plano 4-13085 del 24 de septiembre de 1970, cumpliéndose el procedimiento señalado para tales trámites.

- Que el adjudicatario ha cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provincial, tal como consta en el recibo No. 11680 del 7 de febrero de 1994.

- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el artículo No. 99 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 1984 y el artículo No. 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990 de adjudicaciones provisionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza la adjudicación definitiva del lote que forma parte de la finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142, a favor del señor Carlos Gilberto Luna Justiniani, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-223-1372, ubicado en Paraíso, Arraiján Cabecera con una superficie 1369.392 M2 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forma parte de la Finca No. 4375, a favor del comprador.

ARTICULO TERCERO: Facúltase a la Alcaldía Municipal de este Distrito a que se elabore la Resolución correspondiente y suscriba la escritura de segregación y adjudicación a favor del comprador.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Consejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 26 DE ABRIL DE 1994.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

DARIO SERRANO A.

Alcalde del Distrito de Arraiján

Rubén Araúz

Secretario General

Fiel copia del original

Consejo Municipal de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 15

(Del 24 de mayo de 1994)

"Por el cual se autoriza la adjudicación de dos lotes Municipales que forma parte de la Finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142 y la Finca No. 53062, Tomo 1243, Folio 70, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraiján".

El Consejo Municipal de Arraiján, en pleno uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

- Que las señoras CORITZA MARTA GONZALES Y JUANA VILLANUEVA, solicitaron en compra venta dos terrenos Municipales que forma parte de la Finca Nº 4375, Tomo 99, Folio 142 y la Finca No. 53062, Tomo 1243, Folio 70, Sección de La Propiedad, Provincia de Panamá, según consta en los planos No. 4-9183 del 22 de abril de 1969 y el Plano No. 80-66015 del 18 de julio de 1991, cumpliéndose el procedimiento señalado para tales trámites.
- Que las adjudicatarias han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 1787 del 6 de marzo del 91 y el recibo No. 19306 del 16 de septiembre de 1992.
- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el artículo No. 99 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 1984 y el artículo No. 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990 de adjudicaciones provisionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza la adjudicación definitiva del lote que forma parte de la finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142, a favor de Coritza Marta González, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. _____, ubicado Arraiján Cabecera (La Palvadera), con una superficie de 956.80 Mts.2 y el lote que forma parte de la Finca No. 53062, Tomo 1243, Folio 70, a favor de la señora Juana Villanueva, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-62-692, ubicado en Arraiján Cabecera (El Progreso, colinas de Cáceres), con una superficie de 1.125.27 Mts. 2 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 4375 y la Finca 53062, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facílitese a la Alcaldía Municipal de este Distrito lo que se elabora la Resolución correspondiente y suscriba la escritura de segregación y adjudicación a favor de los compradores.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Consejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 24 DE MAYO DE 1994.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

DARIO SERRANO A.
Alcalde del Distrito de Arraiján
Rubén Araúz
Secretario General
Fiel copia del original
Consejo Municipal de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**ACUERDO N° 16**

(Del 31 de mayo de 1994)

"Por el cual se autoriza la adjudicación de dos lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraiján".

El Honorable Consejo Municipal de Arraiján, en pleno uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO

- Que los señores LETICIA DEL CARMEN MUÑOZ TERCERO, JOSE ANTONIO TERCERO JIMENES y la señora JUDITH QUINTANA DE LA CRUZ, solicitaron en compra venta dos terrenos Municipales ambos pertenecientes a la Finca N° 4375, Tomo 99, Folio 142, Sección de La Propiedad Provincia de Panamá, según consta en el plano No. 80101-70580 del 27 de octubre de 1993 y el plano No. 80-58401 del 13 de abril de 1987, cumpliéndose el procedimiento señalado para tales trámites.
- Que los adjudicatarios han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 100396 del 29 de enero de 1986 y el recibo No. 14802 del 6 de mayo de 1994.
- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el artículo No. 99 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 y el artículo No. 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990 de adjudicaciones provisionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza la adjudicación definitiva de los lotes que forman parte de la finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142, a favor de los señores Leticia del Carmen Muñoz Tercero, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-196-219, José Antonio Tercero Jiménez, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-142-2762 y la señora Judith Quintana De La Cruz, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-129-214, ubicada en la Avenida Rogelio Arosemena, Arraiján Cabecera, con una superficie de 825.28 Mts.2 y El Paraíso, Arraiján Cabecera, con una superficie de 315.03 Mts.2 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 4375, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de este Distrito a que se elabore la Resolución correspondiente y suscriba la escritura de segregación y adjudicación a favor de los compradores.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo

RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 31 DE MAYO DE 1994.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

DARIO SERRANO A.
Alcalde del Distrito de Arraiján
Rubén Araúz
Secretario General
Fiel copia del original
Consejo Municipal de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**ACUERDO Nº 17**

(Del 7 de junio de 1994)

"Por el cual se autoriza la adjudicación de dos lotes Municipales que forma parte de la Finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraiján".

El Consejo Municipal de Arraiján, en pleno uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO

- Que los señores YANICELY ROSALES DE REYES, DENIS F. REYES R. Y PABLO GONZALEZ, solicitaron en compra venta dos terrenos Municipales que forman parte de la Finca Nº 4375, Tomo 99, Folio 142, Sección de La Propiedad, Provincia de Panamá, según consta en el plano No. 80-29430 del 18 de diciembre de 1975 y el plano No. 80-30166 del 27 de abril de 1976, cumpliéndose el procedimiento señalado para tales trámites.

- Que los adjudicatarios han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 13650 del 12 de abril de 1994 y el recibo No. 75892 del 4 de octubre de 1982.

- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el artículo No. 99 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 1984 y el artículo No. 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990 de adjudicaciones provisionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza la adjudicación definitiva de los lotes que forman parte de la finca No. 4375, Tomo 99, Folio 142, a favor de los señores: Yanicely Rosales de Reyes, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-337-149, Denis F. Reyes R., portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-236-2423 y Pablo González, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-115-288, ubicados en Cruz de Oro, Arraiján Cabecera y La Polvadera, con una superficie de 629.85 M2 y 365.62 Mts. 2, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 4375, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de este distrito a que se elabore la Resolución correspondiente y suscriba la escritura de segregación y la adjudicación a favor de los compradores.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo

RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 7 DE JUNIO DE 1994.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

DARIO SERRANO A.

Alcalde del Distrito de Arraiján

Rubén Araúz

Secretario General

Fiel copia del original

Consejo Municipal de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**ACUERDO Nº 19**

(Del 14 de junio de 1994)

"Por el cual se autoriza la adjudicación de dos lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 62,618, Tomo 1368, Folio 148, y la Finca No. 39057, Tomo 957, Folio 292, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraiján".

El Honorable Consejo Municipal de Arraiján, en pleno uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

- Que las señoras ABIGAIL AIZPURUA BONILLA Y LOIS KINCAID DE HENRY, solicitaron en compra venta dos terrenos Municipales que pertenecen a la Finca Nº 62,618, Tomo 1368, Folio 148 y la Finca No. 39-057, Tomo 957, Folio 292, Sección de La Propiedad, Provincia de Panamá, según consta en los planos No. 80-66068 del 26 de julio de 1991 y el plano No. 80-34149 del 22 de febrero de 1978, cumpliéndose el procedimiento señalado para tales trámites.
- Que los adjudicatarios han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provincial, tal como consta en los recibos No. 14838 del 10 de mayo de 1994 y el recibo No. 45929 1 de enero de 1978.
- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el artículo No. 99 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 1984 y el artículo No. 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990 de adjudicaciones provisionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza la adjudicación definitiva de los lotes que forma parte de las fincas No. 62,618, Tomo 1368, Folio 148 y la finca No. 39057, Tomo 957, Folio 292, a favor de las señoras: Abigail Aizprúa Bonilla, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-213-2414 y la señora Lois Kincaid de Henry, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-26052, ubicados en Nuevo Emperador, con una superficie de 446.68 Mts² y en Veracruz, con una superficie de 978.08 Mts² respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de las Fincas No. 62,618 y la Finca No. 39057, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de este Distrito a que elabore la Resolución correspondiente y suscriba la escritura de segregación y adjudicación a favor de los compradores.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo

RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN, 14 DE JUNIO DE 1994.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

DARIO SERRANO A.

Alcalde del Distrito de Arrajón

Rubén Araúz

Secretario General

Fiel copia del original

Consejo Municipal de Arrajón

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS.**

ACUERDO Nº 12

(De 24 de junio de 1994)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

C O N S I D E R A N D O :

- 1- Que es imperativo de ésta corporación velar por el desarrollo urbanístico del Distrito para que el mismo vaya adquiriendo aspecto de ciudad.
- 2- Que el Profesor SERVILIANO GUEVARA T. solicita al Concejo se le a pruebe un proyecto de lotes servidos dentro del Corregimiento Ca-
becera.

- 3- Que éste proyecto afecta parcialmente el lote propiedad del Municipio, que en la actualidad lo mantiene como condueño el señor ROBERTO ENRIQUE DUARTE A., el lote en mención está afectado por el acuerdo No. 8 del 30 de abril de 1992.
- 4- Que es potestad del Honorable Concejo, de acuerdo a lo establecido en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, regular la vida jurídica, art. 14.

A C U E R D A :

- Art. 1º Abrir una calle nueva que partirá de la Barriada Buenos Aires que abrirá el lote Municipal No. 172, arrendado al señor ROBERTO ENRIQUE DUARTE A., en dirección del sur con rumbo al norte, dividiéndolo en dos.
- Art. 2º Continuando el rumbo de la calle de sur a norte, ésta sale del lote Municipal No. 172, afectado por el acuerdo No. 8 del 30 de abril de 1992 y entrará a la finca del señor SERVILIANO GUEVARA T., hasta limitar con el lote o finca ocupada por el señor FELIX PALACIOS PUGA, rumbo norte.
- Art. 3º La calle se abrirá desde la cerca, propiedad de la señora LUCIANA DE NUÑEZ, al oeste, punto imaginario.
- Art. 4º Al entrar la calle a la finca del señor SERVILIANO GUEVARA T. ésta se conformará de la siguiente manera:
- 1- Se tomaran 32 mts. al este, desde la cerca que colinda con el señor TEMISTOCLES RODRIGUEZ ALCEDO y el lote Municipal acaparado por el señor DAVID TORRES.
 - 2- Después de los 32 mts. al este, línea de construcción, se abre la calle a 12 mts. al oeste.
- Art. 5º Prolongar la calle BENITO VILLAR, abriendo la finca del señor SERVILIANO GUEVARA T., haciendo una paralela con la calle BUENOS AIRES, dentro de la finca mencionada.
- Art. 6º El agrimensor o topógrafo que el Municipio designe establecerá los puntos de estas prolongaciones de calles.
- Art. 7º Las calles en éste proyecto tendrán un ancho de 12 mts. en toda su extensión.
- Art. 8º Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.
- Art. 9º Enviar original a la Gaceta Oficial, copia a: Alcaldía Municipal, Auditoría Provincial, Tesorería Municipal, Archivo.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo Municipal de San Francisco, a los 24 días del mes de junio de 1994.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

H. R. NEOMISIO GARCIA R.
Presidente del Concejo

ROSA DEL C. GONZALEZ
Secretaria

DANIEL SOBENIS G.
Alcalde Municipal

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Se notifica por este medio que con base al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **FARMACIA MEJOR SALUD # 3, S. A.** anuncia que sus licencias comerciales Tipo B números: #15237 de 8 de mayo de 1987 y # 24887 de 27 de enero de 1992, se cancelan por traspaso a la Sociedad **Anónima FARMACIA MEJOR SALUD, S. A.**
L- 317.240.01
Segunda publicación

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **FARMACIA MEJOR SALUD # 2, S. A.** anuncia que sus licencias comerciales Tipo B números: #33328 del 22 de septiembre de 1987, # 33060 del 4 de agosto de 1987, # 31297 de 5 de noviembre de 1986 y #

46807 de 10 de febrero de 1993, se cancelan por traspaso a la Sociedad **Anónima FARMACIA MEJOR SALUD, S. A.**
L- 317.240.01
Segunda publicación

AVISO DE VENTA
Por este medio se avisa que la Sociedad **S.T.B., S. A.**, inscrita a Ficha 231872, Rollo 28539, Imagen 0002, ha traspasado el nombre y el inventario del establecimiento **"TRAMPAS"**, conciliencia comercial N° 37573-H, ubicada en Via Brasil, Obarrío, a la sociedad **HIGH TEX FASHIONS, S. A.**
Panamá, 7 de julio de 1994
L- 317.285.42
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
El Lic. ERNESTO CASTILLO ALMENGOR, con cédula de identidad personal No. 4-70-725, Abogado en Ejercicio, con oficinas

profesionales en Avenida Justo Arosemena, Calle 32 Este, Edificio Dr. J. J. Vallarino, Segundo Piso, Despacho No. 4, le comunica al público en general, que en base a la Escritura No. 184, de fecha 12 de enero de 1994, protocolizado ante la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, se ha traspasado a Título de Venta la BODEGA LINDA, ubicada en Buenos Aires, número noventa y siete (97), Transistmica, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, de propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN CANO DE GARCIA**, siendo su compradora la señora **MARIA ELIZABETH CANO GARCIA**, su actual propietaria.

Esta publicación se hace en base al artículo 777 del Código de Comercio, para cumplir con los requisitos que se requieren en la venta de establecimientos comerciales.
Panamá, 24 de julio de 1994.

Lic. ERNESTO CASTILLO ALMENGOR
CED. 4-70-725.
L- 317.439.66
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura No. 6957 del 20 de junio 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha: 128258, Rollo: 42734, Imagen: 0064 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 29 de junio de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **NORLIC OVERSEAS, INC.**
L- 317.475.38
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 6958 del 20 de junio de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha: 108315, Rollo: 42759, Imagen: 0067 inscrita el día 1ro. de julio de 1994, ha sido disuelta la

sociedad: **LENOX HOLDING, S. A.**
L- 317.599.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 7.239 del 27 de junio de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha: 190037, Rollo: 42779, Imagen: 0016 inscrita el día 4 de julio de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **BEORADO, S. A.**
L- 317.474.65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 7.239 del 27 de junio de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha: 190037, Rollo: 42779, Imagen: 0016 inscrita el día 4 de julio de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **BEORADO, S. A.**
L- 317.474.65
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3033 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **EL PASO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro 063731 correspondiente a la marca de fábrica **EL PASO**, propuesto por la sociedad **PET INCORPORATED**, a través de sus apoderados es-

EDICTO EMPLAZATORIO

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de junio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de junio de 1994
Director

L- 317.037.12
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"TYR"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPORT MUNDIAL, S. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a No. 2710, contra la solicitud de registro de la marca **"TYR"**, distinguida con el No. 058280 en clase 25; incoado por la sociedad **TYR SPORTINC**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense

EDICTO EMPLAZATORIO

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILÓ CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1 de julio de 1994
Director

L- 317.419.14
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MANZANA (APPLE)** y diseño, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MATURIN INTERNACIONAL, S. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3075, contra la solicitud de registro No. 063395 clase 25, correspondiente a la marca **MANZANA (APPLE)** y diseño, promovido por la sociedad **FRUIT OF**

LOOM, INC. a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro

del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar pú-

blico y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH H. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Le-

gal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 5 de julio de 1994
Director
L-317.493.60
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 109-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARIA LOPEZ DE ESCALA**, vecino (a) de LA REVOLUCION, Corregimiento de BALBOA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad personal Nº 8-181-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-113-93 según plano aprobado No. 806-10-10973, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 7069.75M2, ubicado en HURTADO, Corregimiento de HURTADO, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de las siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Candelario López y servidumbre a otras fincas
SUR: Rca Calmito
ESTE: Terrenos de Candelario López
OESTE: Terrenos de Modesto A. De León
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de la Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copira, a los 4 días del mes de julio de 1994.

TEC. RAUL A. MARENGO Funcionario

Sustanciador a.i. Licencia, Nº 78-304-027 ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc L- 317.507.69 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 115-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGALI MENDOZA DE MORENO**, vecino (a) de BIQUE, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, portador de la Cédula de Identidad personal Nº 8-422-646, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-183-90 según plano aprobado No. 80-01-10101, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 0631.05M2, que forma parte de la Finca No.: 25793, inscrita al Tomo: 633, Folio No.: 32, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de: BIQUE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Epifania Marín de Mendoza
SUR: Calle de asfalto de 15 metros de Bique hacia la C.I.A.
ESTE: Terrenos de Magali Mendoza de Moreno y servidumbre
OESTE: Terrenos de Epifania Marín de Mendoza
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copira, a los 5 días del mes de julio de 1994.

TEC. RAUL A. MARENGO Funcionario Sustanciador a.i. Licencia, Nº 78-304-027 ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc L- 317.558.66 Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL EDICTO Nº 03-94

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó el señor (a) **EVERARDO MORENO RUIZ**, con cédula _____ a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un globo de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 326.76 Mts.2. Distinguido en merito de los siguientes linderos:
NORTE: Favio Rios
SUR: Isaura Pinto Espinoza
ESTE: Rubén Espinoza
OESTE: Calle sin nombre
Para comprobar el derecho que le asiste el señor. (a) (es) **EVERARDO MORENO RUIZ** sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores **ENEIDA ESPINOZA, RUBÉN ESPINOZA, FABIO RIOS**. Por todo esto se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta

Provincia por (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CRISTIN GOMEZ Alcalde Municipal ANAYANSI CORTES Secretaria L-317.556.38 Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL EDICTO Nº 04-94

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó el señor (a) **EVERARDO MORENO RUIZ**, con cédula 4-45-670 a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un globo de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 1,307.27 Mts.2. Distinguido en merito de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre
SUR: Facundo González
ESTE: Anazaría Nuñez
OESTE: Calle pública
Para comprobar el derecho que le asiste el señor (a) (es) **EVERARDO MORENO RUIZ** sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores **ANGEL DARIO BATISTA, ONOFRE CHAVEZ, FACUNDO GONZALEZ**. Por todo esto se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, CRISTIN GOMEZ Alcalde Municipal ANAYANSI CORTES Secretaria L- 317.557.01 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA EDICTO Nº 046-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTINO NUÑEZ FUENTES**, vecino del Corregimiento de PEÑAS CHATAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de Identidad personal Nº 6-40-800, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-03-05 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 2202.26 M2, ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Salobre - Anastasio Atención - camino de Los Corates a Peñas Chatas.
SUR: Francisco Osorio
ESTE: César A. Navarr - Juan B. Escobar.
OESTE: Fermín Osorio
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 2 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc. L-13900 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA	L- 264.191.20 Unica publicación R	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 8-029-93 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-027-93 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:	EDICTO Nº 018-93 El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:	EDICTO Nº 054-93 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:	EDICTO Nº 050-93 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:
HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
Que el señor (a) JACINTO CONCEPCION DELGADO , vecino del Corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 7-82-218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-148-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 22028, inscrita al Tomo 522, Folio 480, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 24 Hás. + 5151.57M2, ubicada en el Corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:	HACE SABER: Que el señor (a) GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ , vecino del Corregimiento de CHILIBRE, del Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 9-79-1027, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-183-83, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Há + 1.361.99M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:	Que el señor MANUEL GONZALEZ UREÑA y OTROS , vecino del Corregimiento de CHUPAMPA, Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal 6-AV-31-967, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6481 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás.+ 3105 M2 y 10 Hás + 6959.46M2, ubicadas en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:	Que BOLIVAR ERNESTO PEREZ ZAMBRANO , vecino del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de CAPITAL-PANAMA y con cédula de identidad personal No. 7-71-1718, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-538-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Catorce (14) hectáreas con 9,080 67 metros cuadrados, ubicados en LA SINCHA, Corregimiento de PURIO, Distrito de PEDASÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:	Que EDWIN ROMEL RIVERA SAEZ y OTRA , vecino del Corregimiento de LLANO LARGO, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 7-116-329, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-521-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 4501.92 metros cuadrados, ubicados en LLANO LARGO, Corregimiento de LLANO LARGO, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: GLOBO "B" Joaquín Duque y Anastacio Montenegro SUR: Camino a Villa Rosario y Ollas Arriba ESTE: Río San José OESTE: Joaquín González GLOBO "B" NORTE: Anastacio Montenegro SUR: Camino a Villa Rosario	NORTE: Abraham Muñoz Maure y servidumbre SUR: Carretera al poblado de Villa Unida ESTE: Servidumbre a otros lotes OESTE: Abraham Muñoz Maure	LOTE # 1: NORTE: Servidumbre SUR: Servidumbre ESTE: Alicia Gamboa OESTE: Juan B. Polo - Camilo Reyes LOTE # 2 NORTE: Servidumbre SUR: Pascual Díaz ESTE: Juan B. Polo OESTE: Camilo Reyes.	NORTE: Terreno de José Zambrano Bustamante SUR: Terreno de Manuel Combe ESTE: Terreno de Elena Zambrano Bustamante OESTE: Terreno de Patrocina Zambrano B. y Rito Zambrano Bustamante.	NORTE: Terreno de Moisés Elías Osorio, Edwin R. Rivera y Gladis E. Osorio SUR: Terreno de Eustaquio Chanis. ESTE: Terreno de Manuel Elías Osorio OESTE: Terreno de Ricardo Franco y de Manuel Saucedo
ESTE: Jacinto Concepción Delgado OESTE: Río San José Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Villa Rosario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, al 6 días del mes de abril de 1993	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.- Dado en Chitré, a los 3 días del mes de febrero de 1993.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Llano Largo y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.- Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de marzo de 1993.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Llano Largo y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.- Dado en Las Tablas, a los 1º días del mes de marzo de 1993.
Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 1993	LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA Secretaria Ad-Hoc	PUBLIO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc.	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc.	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc.
LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc	L- 264.190.99 Unica publicación R	L-011124 Unica publicación R	L- 336 93 Unica publicación R	L- 335 80 Unica publicación R